



# ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

Bogotá, D. C., mayo 04 de 2026.

Doctor  
CARLOS HERNÁN RODRIGUEZ BECERRA  
Contralor General

Doctora  
ELIZABETH MONSALVE CAMACHO  
Gerente  
Gerencia del Talento Humano

Asunto: SOBRE TELETRABAJO AUTÓNOMO y CUMPLIMIENTO ACUERDO  
LABORAL 2024-2026

Para el año 2026, el teletrabajo en el sector público de Colombia se ha venido consolidando no solo como una herramienta de modernización laboral, regulada fundamentalmente por el marco de la **Ley 1221 de 2008** y compilada en el **Decreto 1083 de 2015**; sino como un instrumento de respuesta institucional frente a la problemática socioeconómica y de salud de los servidores públicos.

En el caso en concreto de la Contraloría General de la República lo referido al desarrollo e implementación del Teletrabajo ha sido objeto de reglamentación y actualización permanente y tema de especial seguimiento y discusión en las Mesas de Negociación Laboral.

Nuestra normativa vigente son la Resolución Organizacional 0883 de 2026 y el Acuerdo Laboral 2024 – 2026. Con fundamento en su contenido y espíritu es que se debe asumir el análisis, estudio y resolución de todo lo atinente al Teletrabajo como modalidad de trabajo al interior de la entidad.

ASCONTROL resalta que la implementación del Teletrabajo Autónomo permite que la entidad de manera precisa responda a los requerimientos de protección legal y constitucional a la salud de los funcionarios. En el **Artículo 4. Resolución OGZ 0883 de 2026. Modalidades de Teletrabajo. Autónoma se precisa que** “El teletrabajador desarrollara sus funciones de lunes a viernes de manera permanente desde el domicilio registrado por aquel en el SIGEP II, asistiendo a la entidad únicamente en aquellas ocasiones en que las necesidades del servicio demanden su presencia física, incluyendo reuniones, actividades institucionales o situaciones que requieran atención presencial.” Y en el **Parágrafo segundo** plantea que **de manera excepcional**, se podrá autorizar la **modalidad de teletrabajo autónomo**



# ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

cuando el servidor público acredite alguno de los criterios de priorización establecidos en el literal d) del artículo 15 de la presente resolución y dicha condición sea valorada por el medico laboral de la entidad, quien, a través de la Gerencia del Talento Humano, determinara si ese criterio no permite otra modalidad distinta al teletrabajo autónomo, en razón a la adecuada protección de la salud del servidor o la continuidad de sus funciones.” Todo ello en un contexto de actuar **“con el propósito de garantizar los derechos de los sujetos de especial protección y propender por una igualdad real y efectiva, de forma previa a la asignación de cupos para teletrabajadores, la Gerencia del Talento Humano priorizara a los servidores públicos”**

Sin embargo, cuando la política de Teletrabajo plantea que “...**dicha condición sea valorada por el medico laboral de la entidad, quien, a través de la Gerencia del Talento Humano, determinara si ese criterio no permite otra modalidad distinta al teletrabajo autónomo, en razón a la adecuada protección de la salud del servidor o la continuidad de sus funciones..**” se INCUMPLE de manera FLAGRANTE el Acuerdo Laboral 2024 – 2026 que precisa en su **punto 3.2.7.6.** que “la CGR brindará las condiciones apropiadas para el desempeño de las funciones del servidor público que padezca una enfermedad laboral, atendiendo con celeridad y oportunidad las recomendaciones médico laborales. Para las enfermedades de origen común se tratarán acorde a los lineamientos de reincorporación laboral y rehabilitación. Cada caso será analizado de manera individual atendiendo las recomendaciones que se amerite según la condición de salud”.

Y en su **Punto 3.2.4. Teletrabajo 3.2.4.1.** se preceptúa que **“Las “Certificaciones Médicas” aportadas de acuerdo con lo exigido en la política interna de Teletrabajo, no serán objeto de “Convalidación” alguna** y se entenderán como un documento válido, para sustentar la solicitud de Teletrabajo, de acuerdo a los criterios de priorización de la política interna de Teletrabajo.

Entonces, Señor Contralor General recurrimos a Usted porque, NO entendemos, como en la Gerencia del Talento Humano SE INCUMPLE el Acuerdo y las certificaciones médicas se vienen sometiendo a la CONVALIDACIÓN de un “medico laboral” que termina siendo poseedor de la “última” palabra dada la multiplicidad de sus “especialidades”, léase “Oncólogo”, “Ortopedista”, “Neumólogo”, “Internista”, “Endocrinólogo”, “Fisiatra”, “Cardiólogo”, “Gineco-Obstetra”, “Urólogo”, “Ginecólogo”, “Optómetra” y demás.

Solicitamos respetuosamente que se modifique el artículo 4. Parágrafo Segundo de la Resolución 0883 de 2026 y la Gerencia del Talento Humano se atenga al Acuerdo Laboral 2024 – 2026 y las solicitudes de Teletrabajo Autónomo sean autorizadas de manera inmediata, previo el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la precitada Resolución, sin aumentar la carga de las pruebas a los funcionarios que de por sí ya tiene una condición que debe ser objeto de especial protección.



# ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personería Jurídica 029 de 1 de Septiembre de 2000

En su defecto, se propone que a los funcionarios que han solicitado Teletrabajo Autónomo se les aplique la **Ley 2088 de 2021** que regula situaciones excepcionales o de fuerza mayor que permiten el trabajo desde casa y que en su Artículo 7 plantea que “La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.” En su reglamentación se pueden colocar los requisitos establecidos en el artículo 15 de la OGZ 0883 de 2026 y, cumpliéndolos, desarrollará **PERMANENTEMENTE** su labor en casa cien por ciento (100%) y dicha situación cambiará o cesará cuando las condiciones de salud de él o de los familiares dependientes y sobre los cuales ejerce función de cuidador cesen.

**ASCONTROL**

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

CARLOS ABEL SAAVEDRA ZAFRA  
Presidente Nacional

ROCIO MARGARITA PALLARES ORTIZ  
Secretaria General